

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 97

Encomienda a PRITS el diseño de un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por ley, reglamento u ordenanza.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Ordenar a PRITS a diseñar un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por ley **no tiene impacto fiscal**. No obstante, el desarrollo e implementación de una campaña educativa sobre el uso del portal tiene un efecto fiscal que **no se puede precisar**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 97

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 97 (P. del S. 97)¹, el cual propone establecer la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico”, con el fin de crear un portal cibernético que publicará todos los edictos y subastas requeridos por ley, reglamento u ordenanza.

La medida delega en la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), la responsabilidad de crear el portal cibernético. Además, delega en PRITS y en el Departamento de Estado la responsabilidad de desarrollar campañas publicitarias para orientar a la ciudadanía sobre el uso del portal.

Las tareas delegadas a PRITS por esta medida forman parte de sus funciones ministeriales, por lo que la OPAL concluye que la creación del portal cibernético no tendría un impacto fiscal directo, porque potencialmente puede ser asumido con los recursos existentes de dicha entidad. No obstante, la medida delega en el Departamento de Estado y en PRITS el desarrollo de campañas publicitarias y educativas sobre el uso del portal, lo que pudiera acarrear costos adicionales para

ambas entidades. Estos costos no se pueden precisar, por depender de distintos factores como la magnitud y el alcance de este esfuerzo.

De otro lado, la medida facilita a cobrar un máximo de cincuenta dólares (\$50.00) por cada publicación que realicen las entidades gubernamentales en el portal. A tenor con la medida, este dinero sería destinado al mantenimiento y administración del portal, lo que pudiera sufragar en todo o en parte cualquier costo marginal de su implementación. Igualmente, por tratarse de un costo menor a la publicación de anuncios y edictos en rotativos del país, la medida pudiera generar ahorros indeterminados.

II. Introducción

El Informe 2026-328 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

Proyecto del Senado 97 (P. del S. 97)² el cual propone crear la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico”, a los fines de crear un portal cibernético que contenga todos los edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por ley a las entidades gubernamentales y municipios de Puerto Rico.

Específicamente, el Artículo 3 de la medida incluye los emplazamientos por edicto; edictos por subastas; avisos públicos del Gobierno de Puerto Rico; avisos públicos de la Asamblea Legislativa; y avisos del Poder Judicial.

De otro lado, la medida impone al Departamento de Estado el deber de administrar y supervisar el portal, con el apoyo técnico de PRITS. Igualmente, la medida contempla que ambas agencias establezcan campañas educativas y de divulgación sobre el uso y funcionamiento del portal.

Surge de la Exposición de Motivos que la intención de la medida es modernizar los mecanismos de notificación, para cumplir con la política pública de que la ciudadanía tenga acceso a los procesos judiciales y gubernamentales a través de la creación del portal. Consecuente con ello, el Artículo 8 de la medida establece un periodo de transición de doce meses

para facilitar la implementación de la medida.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de su impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 97, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes palabras o términos utilizados en la presente Ley tendrán el significado que a continuación se establece:

- a) *Aviso Público: significa toda publicación requerida por ley para notificar a la ciudadanía de cualquier subasta, beneficio, procedimiento, acción, determinación, asunto, reválida, examen, entre otras determinaciones*

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 97 que propone la creación de un portal cibernético que contenga todas las publicaciones de edictos, subastas y avisos públicos requeridos por ley, reglamento u ordenanza. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 97, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152528>.

- que la ley disponga de su publicación.*
- b) *Gobierno de Puerto Rico – incluye todos sus departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas, comisiones, dependencias, corporaciones públicas.*
- c) *Emplazamiento- significa el acto de comunicación procesal que ofrece al emplazado la posibilidad de personarse en juicio para actuar dentro de un plazo, según definido por las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas.*
- d) *Emplazamiento por edicto – significa el acto de comunicación procesal excepcional, cuando no haya sido posible la notificación del emplazamiento personal, dirigida por medio de la publicación de un edicto.*
- e) *Edicto de subasta- es el edicto definido en el Artículo 102 de la Ley 210-2015, según enmendada.*
- f) *Edicto- significa el anuncio que se publica según requiere la ley para darle publicidad a cualquier procedimiento o asunto, según definido por la ley.*
- g) *PRITS – significa la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Gobernador.*
- h) *Portal – es el portal cibernético creado por esta Ley donde se publicarán los edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por Ley.*
- Artículo 3.- Portal de Edictos y Subastas – Se ordena al PRITS la creación de un portal cibernético en el que se publicarán todos los edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por ley. El Portal debe contener, como mínimo, la siguiente información:*
1. Una pestaña o enlace que contenga los emplazamientos por edicto.
 2. Una pestaña o enlace que contenga los edictos de subastas.
 3. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos del Gobierno de Puerto Rico.
 4. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos de los Municipios.
 5. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos de la Asamblea Legislativa.

6. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos del Poder Judicial.
7. Una pestaña o enlace de “acceso” o “login”.

Todas las publicaciones se mantendrán en el Portal por un periodo no menor de treinta (30) días desde su publicación. El Portal generará un recibo de publicación a la persona o entidad promovente que contendrá la siguiente información: fecha de publicación y la información de lo publicado.

El Portal deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidades, asegurando el acceso universal a su contenido.

Artículo 4.- El Departamento de Estado estará a cargo de administrar y supervisar el Portal, con el apoyo y asistencia técnica y tecnológica de PRITS o de cualquier otra entidad privada que PRITS designe para ello.

El Departamento de Estado, en coordinación con PRITS, desarrollará una campaña educativa y de divulgación dirigida a la ciudadanía, litigantes, abogados y oficiales de gobierno sobre el uso y funcionamiento del Portal.

Artículo 5.- Costo de servicios – Se establece que el costo por

cualquier publicación en el Portal no puede exceder de \$50.00. Los fondos recaudados por concepto del Portal serán asignados al Departamento de Estado y solo podrán usarse para el mantenimiento y funcionamiento del Portal, incluyendo el pago de personal del Departamento de Estado para brindar los servicios del Portal.

Artículo 6.- Requisito de publicación al Gobierno y Municipios - Se ordena a todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico y a los Municipios de Puerto Rico a publicar todos sus edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por ley en el Portal creado mediante esta Ley.

Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de la manera más amplia posible, con el fin de que cualquier publicación que una ley requiera que una parte, entidad corporativa, gubernamental o municipal realice, sea publicada a través del Portal.

Artículo 8.- Disposiciones Transitorias – Se establece un periodo de implementación escalonada de hasta doce (12) meses a partir de la vigencia de esta Ley, a fin de que las agencias públicas, municipios y tribunales adopten de manera ordenada el sistema aquí dispuesto. Durante dicho periodo, podrán coexistir los

mecanismos de publicación actuales y los dispuestos por esta Ley, según lo determine el Departamento de Estado mediante reglamento.

En síntesis, el Proyecto del Senado 97 ordena a PRITS a crear un portal cibernético, para que las entidades del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, publiquen todos sus edictos, subastas y avisos públicos requeridos por ley.

Asimismo, la medida impone la obligación al Departamento de Estado de administrar el portal y, en conjunto con PRITS, desarrollar campañas educativas y publicitarias sobre su uso.

IV. Datos

En virtud de la Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, según enmendada, se creó la PRITS, con el fin primordial de fortalecer las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, facilitar el intercambio de información, fomentar la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno y expandir la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales. Como parte de sus funciones, PRITS ofrece servicios tecnológicos a entidades

gubernamentales, corporaciones públicas y municipios.⁴

Además, PRITS tiene la encomienda de desarrollar e implantar cualquier otro proyecto tecnológico puntual que le sea encomendado por el Gobernador o su representante; liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación de Puerto Rico; además, trabajar en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales, el gobierno federal y el sector privado para desarrollar iniciativas que promuevan la agenda de innovación, informática y tecnología.⁵

Por otro lado, la Ley 141-1949, según enmendada, conocida como la “Ley para Disponer sobre la Publicación de Avisos, Notificaciones, Citaciones, Edictos, Publicidad y Demás Anuncios por las Agencias de Gobierno”, establece parámetros de difusión para las agencias del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas, así como los municipios de Puerto Rico. La ley dispone la normativa sobre la publicación de anuncios públicos, tales como citaciones, edictos y subastas, a través de radio, televisión, diarios y revistas. La publicación por parte de las entidades gubernamentales se realiza con cargo a

Favor continuar en la página 7.

⁴ 3 L.P.R.A. § 9866

⁵ Id.

las partidas presupuestarias que tengan disponibles para tal fin.⁶

Igualmente, existen otras disposiciones en el Código Civil, el Código Municipal, Reglas de Procedimiento Civil, entre otros, que requieren la publicación de edictos, subastas y otros avisos en periódicos de circulación general y otros medios, como parte del requisito de la debida notificación que exige el debido proceso de ley.

V. Resultados⁷

La creación de un portal cibernético por parte de PRITS para publicar los edictos, edictos de subasta y otros avisos requeridos por ley no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General, pues se trata de funciones ministeriales de PRITS. No obstante, otros componentes de la medida pudieran generar un impacto fiscal indeterminado, por ejemplo, la iniciativa

sobre campañas educativas sobre el uso del portal.

La producción de campañas educativas implica costos económicos cuya magnitud resulta difícil de precisar, pues depende de factores como los objetivos y el nivel de producción requerido, entre otros aspectos. No obstante, la OPAL identificó el Contrato Núm. 2023-000027,⁸ mediante el cual la PRITS ejecutó una campaña de concienciación sobre seguridad cibernética, con un costo de \$500,000, dirigida a orientar a la ciudadanía sobre los riesgos asociados a esquemas de fraude y prácticas de protección en el ámbito digital.

La medida establece en el Artículo 5 los costos de publicación en el portal, entiéndase, no más de \$50.00 por cada publicación. Según una revisión del portal de la Administración de Servicios Generales, Sección Órdenes de

Favor continuar en la página 8.

⁶ 3 L.P.R.A. § 946

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁸ Puerto Rico Innovation and Technology Service. (2022). Contrato de Servicios Profesionales, Núm. 2023-000027. Disponible en: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=336e111c-d354-4eed-b60f-5b4b40bacf69>

Compras,⁹ el costo máximo establecido por la medida es potencialmente menor al costo de publicación de edictos y avisos gubernamentales en los rotativos de circulación general, por lo que la aprobación de la medida pudiera representar ahorros administrativos en la utilización del portal para publicar edictos *vis a vis* el método tradicional en periódicos de circulación general.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁹ Administración de Servicios Generales. (2026). Órdenes de Compras. Disponible en <https://asg.pr.gov/ordenesdecompras> (última visita 16 de enero de 2026).